DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de mayo de 1997

relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en Suecia

(El texto en lengua sueca es el único auténtico)

(97/370/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3220/84 establece, en el apartado 3 de su artículo 2, que la clasificación de las canales de cerdo deberá realizarse mediante una estimación de su contenido en carne magra por medio de métodos de estimación estadísticamente probados que se basen en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo; que la autorización de los métodos de clasificación estará sujeta a una tolerancia máxima de error estadístico de valoración; que dicha tolerancia se fija en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3127/94 [4];

Considerando que el Gobierno de Suecia ha solicitado a la Comisión que autorice el uso en su territorio de dos métodos de clasificación de canales de cerdo y ha presentado la información exigida en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85; que el examen de dicha petición demuestra que se cumplen las condiciones necesarias para la autorización de dichos métodos de clasificación;

Considerando que no puede autorizarse ninguna modificación de los métodos de clasificación, salvo mediante una nueva Decisión de la Comisión adoptada a la luz de la experiencia adquirida;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3220/84, se autoriza la utilización en Suecia de los siguientes métodos de clasificación de canales de cerdo:

— el aparato llamado «Intrascope (Optical Probe)» y los métodos de estimación correspondientes descritos en la parte 1 del Anexo,

— el aparato llamado «Hennessy Grading Probe (HGP II)» y los métodos de estimación correspondientes descritos en la parte 2 del Anexo.

Artículo 2

No se autorizará ninguna modificación de los aparatos ni de los métodos de estimación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.
[2] DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 5.
[3] DO nº L 285 de 25. 10. 1985, p. 39.
[4] DO nº L 330 de 21. 12. 1994, p. 43.

ANEXO

PARTE 1

Intrascope (Optical Probe)

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado «Intrascope (Optical Probe)».

2. El aparato estará equipado con una sonda hexagonal de una anchura máxima de 12 milímetros (y de 19 milímetros en la lámina situada en el extremo de dicha sonda) con un visor y una fuente de luz, un cilindro deslizante calibrado en milímetros y un alcance operativo de 3 a 45 milímetros.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la siguiente fórmula:

 $\hat{y} = 70{,}200 - 0{,}733\ x_1$,

 en la que:

 $\hat{y}$ = equivale a la carne magra estimada de la canal,

 x_1 = equivale al espesor del tocino (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 8 centímetros de la línea media de la canal, inmediatamente detrás de la última costilla.

 La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 120 kilogramos.

PARTE 2

Hennessy Grading Probe (HGP II)

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado «Hennessy Grading Probe (HGP II)».

2. El aparato irá equipado con una sonda de 5,95 milímetros de diámetro (y de 6,3 milímetros en la lámina situada en el extremo de dicha sonda) con un fotodiodo (LED Siemens del tipo LYU 260-EO) y un fotodetector (del tipo 58 MR) con un alcance operativo de 0 a 120 milímetros. El HGP II o un ordenador conectado a éste traducirán los valores de la medición en contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la siguiente fórmula:

 $\hat{y} = 59{,}090 - 0{,}500\ x_1 - 0{,}353\ x_2 + 0{,}193\ x_3$

 en la que:

 $\hat{y}$ = equivale al porcentaje estimado de carne magra de la canal,

 x_1 = equivale al espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 8 centímetros de la línea media de la canal inmediatamente detrás de la última costilla,

 x_2 = equivale al espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y cuarta costillas a partir de la última,

 x_3 = equivale al espesor del músculo (M. longissimus dorsi) en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_2.

 La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 120 kilogramos.